

Consejo, en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones doscientas cincuenta y cinco mil quinientas pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos once, «Subvención al Consejo Superior de Ferrocarriles», cuya denominación se modificará por la de «Consejo Superior de Transportes Terrestres», y de cuyo importe, cinco millones de pesetas, tendrán la consideración de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 132/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.404.466 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que origine durante 1964 el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas.

Prevista en el Plan de Desarrollo Económico y Social la creación de una Oficina Técnica de Rentas, ha sido establecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Por ello es indispensable proporcionar al Instituto Nacional de Estadística, bajo cuya dependencia está organizada, los medios económicos que su normal desenvolvimiento ha de requerir.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones cuatrocientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto ciento diez/trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer los gastos, incluso los de personal contratado y Previsión Social, que ocasione durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y cuatro, el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios al Ministerio de Agricultura por un importe total de 3.535.000 pesetas para satisfacer diversos gastos de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria durante 1964.

El desenvolvimiento que de forma intensa se viene produciendo en los servicios a cargo de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, hace inaplazable complementar

sus medios económicos, a fin de que pueda seguir realizando la eficiente labor que tiene encomendada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden los créditos que se detallan, importantes en junto tres millones quinientas treinta y cinco mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»:

Créditos extraordinarios. Por un importe total de novecientos sesenta mil pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de las cuales se aplicarán quinientas diez mil pesetas al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos doce, «Para adquisición, por una sola vez, de seis furgonetas Citroën dos c. v., tipo utilitario todo terrenos. Trescientas sesenta y cinco mil pesetas al artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cuarenta y uno, «Para los gastos que en el cuarto trimestre origine la publicación de los cuadernos de gestión, manuales del gestor, fichas de empresas agrarias e industriales y folletos de carácter técnico-económico» y setenta y cinco mil pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cincuenta y dos, «Para la compra en el cuarto trimestre de combustibles, lubricantes y reparación de seis vehículos tipo utilitario, todo terrenos».

Suplementos de crédito. Por un importe total de dos millones quinientas setenta y cinco mil pesetas, de las cuales un millón cien mil pesetas se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria»; concepto cuatrocientos seis/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, técnico, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, etc., con destino a contratación de trabajos y estudios durante el tercer trimestre. Trescientas cincuenta mil pesetas al mismo capítulo y servicio, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos seis/ciento treinta y uno, «Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, etc. durante el año». Un millón ciento veinticinco mil pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de las que corresponden ciento veinticinco mil pesetas al concepto cuatrocientos seis/doscientos veintinueve, «Para la suscripción a revistas y publicaciones y compras de libros nacionales y extranjeros, de carácter técnico, también durante el año»; y un millón de pesetas al concepto cuatrocientos seis/doscientos veintidós, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, etcétera, por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito y crédito extraordinario, importantes en junto 3.718.694 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer emolumentos del año actual de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio y de personal docente de la Escuela Central de Idiomas, así como diversos gastos de este último Centro.

Por Leyes números veintiuno y veintidós, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se han modificado las plantillas y dotaciones de la Escuela Central de Idiomas y las de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, importantes en total tres millones trescientas sesenta y cinco mil

ochocientas noventa y cuatro pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»:

Suplementarios. Por un importe total de tres millones ochocientas sesenta y cinco mil ochocientas noventa y cuatro pesetas, de las que novecientas treinta y seis mil se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento dieciséis, «Escuela Central de Idiomas»; subconcepto uno, «Profesores Numerarios», para poner en vigor, a partir de uno de enero, la plantilla figurada en la Ley número veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro; seiscientos veintiocho mil doscientas pesetas al subconcepto dos, que se denominará en lo sucesivo «Profesores Adjuntos», y que servirá para poner en vigor la plantilla aprobada por la citada Ley; setenta y cinco mil quinientas veinte pesetas al concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento dieciocho, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Para Profesores encargados de cursos de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo o gratificación de catorce mil ciento sesenta pesetas»; doscientas sesenta y un mil seiscientos veinte pesetas al concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento diecinueve, «Pagas extraordinarias»; un millón ciento veintisiete mil setecientas sesenta pesetas al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento veinticuatro, «Escuela Central de Idiomas», para el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo tercero de la repetida Ley veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro; cincuenta y seis mil setecientas noventa y cuatro pesetas al concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento veintisiete, «Pagas extraordinarias»; ciento ochenta mil pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto trescientos cuarenta y cuatro/trescientos trece, «Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas».

Extraordinarios. De cien mil pesetas, en el capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos cuarenta y cuatro/trescientos cincuenta y dos, «Viajes de prácticas», y subconcepto nuevo, «Para desplazamientos al extranjero de Profesores y alumnos de la Escuela Central de Idiomas en viajes de estudio».

Artículo segundo.—Asimismo, se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de trescientas cincuenta y dos mil ochocientas pesetas a la misma Sección dieciocho, capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria», con el siguiente detalle: al concepto trescientos cuarenta y siete/ciento diecisiete, «Escuelas del Magisterio»; subconcepto seis, «Profesores Especiales de Educación Física, Formación Política, Labores y Hogar y Trabajos Manuales», partida quinta, doscientas ochenta y dos mil doscientas cuarenta pesetas, para aumento de veintiocho plazas de Profesoras Especiales de Labores y Hogar, a quince mil ciento veinte pesetas anuales, durante ocho meses del actual año; y al concepto trescientos cuarenta y siete/ciento diecinueve, «Pagas extraordinarias», setenta mil quinientas sesenta pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 5.622.165 pesetas, al Ministerio de Comercio, para satisfacer atenciones diversas de 1964 de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con anulación de pesetas 353.512 en dos créditos afectos a las mismas.

La Ley número veintitrés, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que modificó las plantillas y dotaciones de personal de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera y establece la cuantía de otros créditos para material y diversos gastos, requiere, para su efectividad, la concesión de recursos suplementarios y extraordinarios, así como la práctica de determinadas anula-

ciones de consignación, que han sido cifradas, unas y otras, en expediente con tal fin instruido en la Subsecretaría de la Marina Mercante, del Ministerio de Comercio.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cinco millones seiscientos veintidós mil ciento sesenta y cinco pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante», con destino a la puesta en vigor de la Ley veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Escuelas Náuticas y de Pesca.

Suplementarios. Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos», dos millones cuatrocientas ochenta y siete mil ochocientas dos pesetas, de las que setecientas cuarenta y seis mil cuatrocientas ochenta y una se aplicarán al concepto cuatrocientos cincuenta y dos/ciento diecisiete, «Escuelas Oficiales de Náutica»; subconcepto uno, «Profesores numerarios»; quinientas ochenta y cuatro mil setecientas treinta y ocho al subconcepto segundo, «Profesores adjuntos»; seiscientas tres mil setecientas cincuenta al subconcepto tercero, «Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval», y quinientas cincuenta y dos mil ochocientas treinta y tres al subconcepto quinto, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.», y al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», trescientas cincuenta y seis mil setecientas nueve pesetas, de las que doscientas cincuenta y un mil setecientas nueve se aplicarán al concepto cuatrocientos cincuenta y dos/ciento veinticuatro, «Escuelas Oficiales de Náutica»; subconcepto primero, «Remuneraciones por clases prácticas», y ciento cinco mil al subconcepto tercero, «Por el mismo concepto a los Maestros de Talleres e Instructores de Tecnología Naval».

Extraordinarios. Al capítulo ciento, «Personal»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos/ciento veintitrés, «Remuneraciones diversas», trescientas noventa y nueve mil pesetas a un subconcepto catorce nuevo, «Para abono de gratificación complementaria al personal administrativo y subalterno de las Escuelas Oficiales de Náutica y subalterno de las de Formación Náutico-Pesquera, con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley número veintitrés/ sesenta y cuatro, por la parte correspondiente a siete meses del actual ejercicio; al mismo capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, «Jornales», trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, de las que doscientas sesenta y dos mil quinientas se aplicarán al concepto cuatrocientos cincuenta y dos/ciento cuarenta y siete; subconcepto adicional nuevo, «Para abono de jornales por servicios de limpieza, transporte y otros necesarios en Bibliotecas, Talleres y Laboratorios de las Escuelas Oficiales de Náutica», y setenta y cinco mil al concepto cuatrocientos cincuenta y dos/ciento cuarenta y nueve; subconcepto adicional nuevo, «Para abono de las pagas extraordinarias de dieciocho de julio y Navidad, en la forma y cuantía que corresponda, según las condiciones de trabajo aplicables en cada caso al personal jornalero de las Escuelas Oficiales de Náutica; al mismo capítulo ciento, artículo ciento cincuenta, «Acción Social», noventa mil pesetas a un concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos/ciento cincuenta y cuatro, «Para el pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y Plus Familiar que legalmente proceda en relación con el personal no funcionario de las Escuelas Oficiales de Náutica»; al capítulo doscientos, «Materiales, alquileres, entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariables», novecientas setenta y cinco mil pesetas a un concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos/doscientos quince, «Para atender servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas»; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», ochocientas setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas a un concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos/trescientos once, «Para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de las Escuelas Oficiales de Náutica», y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares», cien mil pesetas a un concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos/cuatrocientos treinta y nueve, «Para subvencionar a Centros particulares re-